



2024-65

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSVALDO JOSE GARCIA MERIÑO
DEMANDADOS: MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON, PAMELA PAOLA PLOMARICO LASCAR y AURA MARIA VILLAREAL JULIO
RADICADO: 08001-31-53-008-2024-00070-00

Revisada la demanda se observan las siguientes falencias, que deben ser subsanadas:

1. En la demanda no se aporta la evidencia que la dirección electrónica aportada corresponda a la demandada MARIA SILVANA VANESSA MOLINARES ARAGON, tal y como lo dispone el artículo 8 inc. 2 de la ley 2213 de 2022.
2. En la demanda no se aporta las evidencias de que el correo electrónico suministrado corresponda a la demandada AURA MARIA VILLAREAL JULIO, tal y como lo dispone el artículo 8 inc. 2 de la ley 2213 de 2022.

1

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en secretaría por el término legal, con el fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece su demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ.-**

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8ad67c8f35da938eb397da8d26f7e4f69122066c0fe4e5282dc5b7ef2353bd**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>